

**REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**OPINIÓN N° 11  
(19 de Septiembre de 2000)**

**Tema:** “Un corredor de valores (broker), persona natural o jurídica, que haya mercadeado y/o vendido valores (ya sea de una emisión primaria o del mercado secundario), vía telefónica desde los Estados Unidos de América a ciudadanos panameños residentes en la República de Panamá, antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley No. 1 de 1999, hubiera requerido licencia otorgada por la Comisión Nacional de Valores?”

**Solicita la Opinión:** Abel Espino Porras, Abogado.

**Respuesta de la Comisión Nacional de Valores:**

Tal como viene expuesta la interrogante tenemos a bien absolver la misma enfatizando, en primer término, que el Decreto de Gabinete No. 247 de 1970, que regulaba el mercado de valores en la República de Panamá, no contemplaba la figura de “Corredor de Valores” como lo hace la legislación actual, sino la figura de “Agente Vendedor de Valores”.

Existían, entonces, dos tipos de licencias de Agente Vendedor de Valores: la que poseían aquellas personas en su propio nombre y las que poseían la licencia en nombre y representación de personas jurídicas, ambas para actuar de intermediarios entre compañías que emitan y ofrezcan en venta al público sus propios valores o valores de otras compañías y las personas que inviertan su dinero en dichos valores. El Decreto de Gabinete No. 247 señalaba únicamente los requisitos de solicitud y obtención de Licencia de Agente Vendedor de Valores para personas naturales, mas no para personas jurídicas.

En materia de Licencia o Autorización otorgada a Personas Jurídicas, no es hasta el año de 1998 que se crean los requisitos para que las Personas Jurídicas soliciten y obtengan la licencia correspondiente para dedicarse a la actividad de Agente Vendedor de Valores.

Para llevar a cabo tales actividades dentro de la República de Panamá, ya sea como Agente Vendedor de Valores – Persona Natural o Jurídica- se requería la Licencia de Agente Vendedor de Valores.

**Fundamento Legal:** *Artículos No. 8 y 10 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.*

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los            días del mes de de 2000.

Ellis V. Cano P.  
Comisionado Presidente

Roberto Brenes P.  
Comisionado Vicepresidente

Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado